



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 157
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado, al correo electrónico del despacho, por los apoderados de las partes, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ANA MARIA LOPEZ ACERO** contra **CAMILO JOSE IBAÑEZ TORRES**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase a BANCOLOMBIAS.A..

Tercero. En caso de haber dineros consignados a órdenes del juzgado por concepto de embargo, se le devolverán al demandado.

Cuarto. Se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA NARVAEZ VELA**, con **licencia temporal Nro. 27.100 del CSJ**, para representar al demandado en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ